

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

24696 *ORDEN 713/38693/1986, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de enero de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Reyes Borrego.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Reyes Borrego, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden de la Dirección de Personal de la Jefatura Superior de Personal del Ejército número 15488/242/1979, se ha dictado sentencia con fecha 13 de enero de 1986 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de lesividad interpuesto por el Letrado del Estado contra la Orden de la Dirección de Personal de la Jefatura Superior de Personal del Ejército número 15488/242/1979, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándola sin efecto, y, en consecuencia, debemos condenar y condenamos al Sargento Primero Especialista don Manuel Reyes Borrego a la devolución al Tesoro de las cantidades que en su caso hubiere percibido en ejecución de la Resolución impugnada, con las limitaciones expuestas en el último de los fundamentos jurídicos. Sin costas.

Esta Resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

24697 *ORDEN 713/38694/1986, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Castillo Cañada.*

Excmo. señor: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Marcos Castillo Cañada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas, debemos, igualmente, desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre y derecho, por don Marcos Castillo Cañada contra la desestimación, por silencio, del recurso extraordinario de revisión formulado contra la Orden 111/01218/1981, de 1 de abril, que le otorgó los beneficios del Real

Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

24698 *ORDEN 713/38695/1986, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Cerveró Carrillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Cerveró Carrillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 25 de febrero de 1986, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Cerveró Carrillo contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 25 de febrero de 1986, que le denegó el pase a la situación de retirado para dedicarse a actividades políticas, debemos declarar y declaramos ser dicho acto ajustado a derecho en cuanto a los motivos de esta impugnación y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada, condenando al recurrente a las costas del proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Director general de la Guardia Civil.

24699 *ORDEN 713/38696/1986, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 2 de mayo de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sánchez Bendoiro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Sánchez Bendoiro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de marzo de 1985 y del General Director de Personal del Ejército de 4 de febrero de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1986 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sánchez Bendoiro contra Resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 3 de marzo de 1985, que desestimó recurso de alzada formulado contra otra del excelentísimo señor General Director de

Personal del Ejército de 30 de enero del mismo año, que denegó al recurrente la rectificación de su antigüedad y escalafonamiento en su empleo de Teniente, sin hacer imposición de las costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con la certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

24700 *ORDEN 713/38697/1986, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Aranguren Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una como demandante, don Román Aranguren Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Rosa María del Pardo Moreno, en nombre y representación de don Román Aranguren Fernández, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 15 de diciembre de 1983 y 3 de marzo de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho, en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinó como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo primero, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Brigada, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual, será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

24701 *ORDEN 700/38756/1986, de 10 de septiembre, por la que se convoca el premio «General Fernández-Chicarro» para el año 1986.*

El Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo propuesto en la Primera Reunión Nacional de Investigación Militar Operativa y con objeto de intensificar, difundir y potenciar el esfuerzo en la investigación tanto individual como en equipos o institucional, en los campos estratégico, táctico y logístico de la Defensa Nacional, creó, por Orden 53/1986, de 3 de julio, el premio de investigación operativa «General Fernández-Chicarro».

De acuerdo con las normas establecidas en dicha Orden y a propuesta del Centro de Investigación Militar Operativa (CIMO), se convoca concurso para la adjudicación de los premios correspondientes al año 1986 en los siguientes términos:

1. Premios.

- 1.1 Primer premio, dotado con 750.000 pesetas.
- 1.2 Segundo premio, dotado con 500.000 pesetas.
- 1.3 Un accésit de 250.000 pesetas.

2. Normas para la adjudicación de premios.

2.1 Los concursantes deberán solicitarlo por escrito en instancia dirigida al ilustrísimo señor Secretario general técnico de la Subsecretaría de Defensa, acompañada de tres ejemplares de los trabajos que se presenten y un resumen que no exceda las 500 palabras, necesariamente escritos en español, y que deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Defensa (paseo de la Castellana, número 109), antes del 1 de diciembre de 1986, considerándose como válidos los enviados por correo certificado hasta la citada fecha.

2.2 El fallo del jurado se producirá antes del día 1 de enero de 1987 y la adjudicación de premios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2.3 El acto de entrega de premios, así como el lugar y fecha del mismo, será comunicado por la Secretaría general técnica de la Subsecretaría de Defensa a los galardonados.

2.4 El fallo del jurado será inapelable. Los premios podrán ser declarados desiertos.

2.5 Los trabajos, que deberán estar correctamente presentados, no se devolverán por envío a sus autores, debiendo ser retirados por los mismos en el plazo de un mes. Los trabajos premiados podrán ser utilizados por el Centro de Investigación Militar Operativa (CIMO) en la forma que considere conveniente.

No se mantendrá correspondencia en torno a los trabajos presentados.

Madrid, 10 de septiembre de 1986.-El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24702 *ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se modifica a la firma «Hercofil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hercofil, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y la exportación de hilados autorizado por Orden de 25 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hercofil, Sociedad Anónima», con domicilio en Sabadell (Barcelona), paseo Comercio, 133, y número de identificación fiscal A.08.314171, y el apartado segundo en el sentido de:

1. Ampliar las mercancías de importación en la siguiente:
 6. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa, de 1,7-5,6 dtex, de 40-100 milímetros de longitud de corte:
 - 6.1 En floca, sin teñir, P. E. 56.01.21.1.
 - 6.2 En floca teñida, P. E. 56.01.21.2.
 - 6.3 En cable, P. E. 56.02.21.
 - 6.4 Peinada, P. E. 56.04.21.

2. Cambiar en la mercancía 5, línea 1 donde dice: «de 3,3-5,6 dtex», debe decir: «de 2,1-8,9 dtex».

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

III. Hilados de fibras textiles sintéticas o artificiales discontinuas, posiciones estadísticas 56.05.21/23/25/28/36/51.1/55.1/65.1/71.1/75.1/81.1/85.1/91.1/2/99/2.

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los